Auto

En la villa de la Almaçarron diez y nueve dias del mes de otubre
de mill e quinientos y noventa e cinco años el señor
don Christoval de Ocaña alcalde mayor de la çiudad de Lorca
e juez de resydençia en esta villa de la Almaçarron dixo
que por quanto por sentençia que el liçençiado Rodrigo [illegible]
Dovalle alcalde mayor que fue de la dicha çiudad de
Lorca y juez de resydençia en esta villa esta en el libro
del ayuntamiento de esta villa [illegible] condeno a Miguel Garri-
do [illegible] que fue de esta villa a que pagase [illegible]
al posito de pan de esta villa noventa e quatro du[cados]
e mas le condeno en dichas penas como paresçe de
la dicha sentençia y aunque por su merced le a mandado
por dos veces pague la dicha cantidad al dicho posito
el dicho Miguel Garrido no lo quiere hacer ni cumplir
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al dicho
posito mando se haga [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] noventa y quatro
[illegible]
[illegible] al dicho posito de la dicha
cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] maravedis [illegible] que este auto
[illegible] del ayuntamiento para [illegible]
[illegible]
[illegible]
Christoval de Ocaña [illegible]
Martin Rodriguez escrivano

En el dicho dia diez y nueve dias del mes de otubre
del dicho año de mill e quinientos y noventa e cinco años